

Rawson, 19 de Enero de 2.012.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- / ----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 1.551/11 (ACTUACION) - TRIBUNAL DE CUENTAS - FISCALIA N° 3 S/LIQUIDACIÓN LICENCIAS ADEUDADAS MUNICIPALIDAD DE EL HOYO (INF. N° 833/11 - F. 3)**”, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 36 (fol. del T. C. P.); en tal sentido, de las constancias de marras, surge la Homologación por parte de la Delegación Regional de Trabajo de la Ciudad de Esquel de dos acuerdos dinerarios formalizados entre el Municipio de la Localidad de El Hoyo y dos agentes municipales propios (Sras. Martínez Angela Dolores y Sarquiz Graciela, respectivamente) con motivo de licencias anuales acumuladas (años 2.002, 2.003, 2.004 y 2.005) y no usufructuadas por razones operativas de la Comuna y por expreso pedido de sus autoridades (ver documentales obrantes a fs. 04/05 fol. T. C. P.).

En efecto, en razón de la fecha en que se formalizaron los referidos acuerdos dinerarios (21/09/2011), la ausencia de reglamentación a dicha fecha que imponga limitaciones, recaudos o condicionamientos para con las respectivas liquidaciones de licencias acumuladas y no usufructuadas por razones operativas y, dada la instancia en que trasunta la presente consulta, nada habré de observar respecto de la homologación decretada.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, es dable destacar que para eventuales y futuras controversias en torno a la misma cuestión, la Comuna deberá adecuarse a las prescripciones que al respecto dispone la Ordenanza N° 102/2011 (el denominado CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO para la Municipalidad de El Hoyo sancionado el 12/10/2011), específicamente lo establecido en el art. 94 de dicho Convenio, el que en sus partes pertinentes textualmente reza: *“La licencia anual del agente se interrumpirá en los casos siguientes: a) ... b) ... c) Por razones imperiosas del servicio. d)*

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables.

En el supuesto de aplazamiento o interrupción por razones de servicio, la autoridad que la dispuso deberá fijar una nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.” (la negrita y la cursiva me pertenecen).

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta instancia, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 06/12

Dr. Jorge VAZQUEZ

Asesor Legal

Tribunal de Cuentas